

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN VILLA CEIBITA identificada con NIT 900.260.941-5 por medio de su representante legal RUBEN ALBEIRO QUISOBONI RENGIFO identificado con C.C. 93.401.727 según el Formulario Único Nacional radicó bajo el No. 73001-1-24-0128 del 12 de abril de 2024, solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo para proyecto Villa Ceibita, a realizar en el ubicado en el Lote 1 Calle 165 Carrera 12 del barrio La Ceibita en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 7.500m², matrícula inmobiliaria No. 350-108193 y ficha catastral 73-001-00-01-00-00-0001-0175-0-00-00-0000

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1255 del 28 de mayo de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CASA QUINTA KR 12 A SALADO CEIBITA, devuelta por el correo certificado por la causal "DIRRECCIÓN ERRADA", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto urbanístico fueron diseñados por el Arquitecto Gustavo Enrique Zambrano López con Matrícula Profesional No. 25700-47046.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 y en el Decreto 1077 de 2015 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- "El proyecto no es viable de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1.3 Condiciones para adelantar la actuación de urbanización del Decreto Nacional 1077 de 2015 Y artículo 296. Condiciones para adelantar la actuación de urbanización y/o construcción del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 los cuales establecen:

"...Para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados se adelantarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. En suelo de expansión urbana: Mediante la adopción del respectivo plan parcial, en todos los casos..."

Que según el plano G-3 Clasificación del territorio que hace parte integral del Decreto 1000-0823 de 2014

"Por medio del cual se adopta la Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué", el predio se encuentra en suelo de Expansión urbana.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, en consecuencia,

RESUELVE

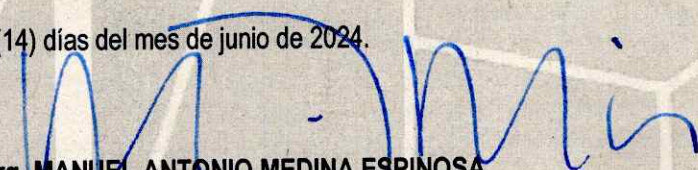
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ASOCIACIÓN VILLA CEIBITA** identificada con NIT 900.260.941-5 por medio de su representante legal RUBEN ALBEIRO QUISOBONI RENGIFO identificado con C.C. 93.401.727 según el Formulario Único Nacional, para adelantar licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo para proyecto Villa Ceibita del predio ubicado en el Lote 1 Calle 165 Carrera 12 del barrio La Ceibita en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No.350-108193** y **ficha catastral 73-001-00-01-00-00-0001-0175-0-00-00-0000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0128 del 12 de abril de 2024

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

RUBEN ALBEIRO QUISOBONI RENGIFO
C.C. 93.401.727
Representante Legal de ASOCIACIÓN VILLA CEIBITA

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

24 JUL 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

24 JUL 2024

FIRMA:





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
ASOCIACIÓN VILLA CEIBITA EL 08 DE JULIO DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE
ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO:

